



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

CERTIFICADO

LUCÍA MOLARES PÉREZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada 01-07-2026, al punto 3 **“APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, COMPRENSIVA DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS, PARA SU INCORPORACIÓN AL PGOU, EXPTE. PGU/2024/29”** adoptó el siguiente acuerdo:

“Vista la propuesta de la Primera Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad, de fecha 29 de junio de 2026, que se transcribe:

“ANTECEDENTES

Primero.- El Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón (en adelante PGOU) fue aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 14 de marzo de 2002, si bien en dicho acuerdo se condicionaba su publicación, y consecuente entrada en vigor, a la formulación de un Texto Refundido. Una vez formulado el citado Texto Refundido, el mismo fue aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión de 6 de junio de 2002, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de julio de 2002.

Segundo.- El referido PGOU ha sido modificado a día de la fecha hasta en tres ocasiones mediante sendos acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, estando otras dos modificaciones en tramitación, conforme a lo indicado en los siguientes apartados:



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

1.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de noviembre de 2011, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón, en la delimitación de los ámbitos APR 4.3-13, “Zona al Norte del Campus de Somosaguas”, y APR 4.4-01, “Campus de Somosaguas”. (BOCM nº 307 de 27 de diciembre de 2011). Las normas urbanísticas de la citada modificación fueron publicadas en el BOCM nº 42 de 19 de febrero de 2013.

2.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2016, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón, para la delimitación de un nuevo Área de Planeamiento Específico APE 4.2-08 “Antiguo Matadero” (BOCM nº 65 de 17 de marzo de 2016). Las normas urbanísticas de la citada modificación fueron publicadas en el BOCM nº 91 de 18 de abril de 2016.

3.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2019 por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón, para dotar a determinadas parcelas de una calificación urbanística acorde a su uso efectivo. (BOCM nº 115 de 16 de mayo de 2019). Las normas urbanísticas de la citada modificación fueron publicadas en el BOCM nº 170 de 19 de julio de 2019.

4.- La Modificación Puntual nº 4 del PGOU se encuentra a día de la fecha en tramitación, habiendo sido aprobada provisionalmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 23 de julio de 2025, de conformidad con la propuesta de la Junta de Gobierno Local de 9 de julio de 2025 y con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 15 de julio de 2025.

5.- La Modificación Puntual nº 5 del PGOU se encuentra a día de la fecha en tramitación, habiendo sido aprobada inicialmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2022, de acuerdo con la propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2022 y con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente del Pleno de Urbanismo de 10 de noviembre de 2022.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

Tercero. - El 21 de abril de 2025 el equipo redactor GESTION DE PLANEAMIENTO Y ARQUITECTURA, S.L., contratado por el Ayuntamiento el 17 de diciembre de 2024, para la redacción de la Modificación Puntual nº 6 del Plan General de Pozuelo de Alarcón, consistente en la redacción del Catálogo de Bienes Protegidos (como adjudicatario de la correspondiente licitación de fecha 5 de agosto de 2024), presenta la Fase Previa del citado documento técnico.

El precitado documento así presentado fue objeto de requerimiento por la Jefa de Planeamiento Urbanístico en fecha 21 de noviembre de 2025, tras la revisión de la documentación entregada, para su corrección y completa terminación.

Cuarto. - En fecha 25 de marzo de 2026 el equipo redactor presenta el nuevo documento completado y corregido de la Modificación Puntual nº 6 Catálogo de Bienes Protegidos. En fecha 26 de abril de 2026 se presenta asimismo el Documento Ambiental para la tramitación de la citada Modificación Puntual nº6.

El precitado documento así presentado fue objeto de requerimiento por la Arquitecta Municipal del Departamento de Planeamiento y por la Arquitecto Municipal, Jefe de Planeamiento Urbanístico, mediante informe de fecha 30 de abril de 2026, requerimiento este que fue remitido al equipo redactor mediante oficio del Director General de Urbanismo, Vivienda y Nuevos Proyectos de fecha 5 de mayo de 2026, y Número de Registro de Salida (en adelante NRS) 9570/2026, y a la vista del cual el equipo redactor presentó el 12 de mayo de 2026 en formato electrónico y con Numero de Registro de Entrada (en adelante NRE) 20811/2026 el documento técnico de referencia.

Quinto. - El documento que se informa y se propone para aprobación inicial se corresponde con el presentado el pasado 12 de mayo de 2026 (NRE: 20811/2026).

El precitado documento así refundido, está publicado con el **CSV:**

CSV: 600I1Z6B2B1H330Y0KS7

Del documento Técnico propuesto, se dio traslado a los **Servicios Técnicos**



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento, habiéndose emitido los informes que a continuación se relacionan:

Sexto.- El 29 de mayo de 2026, por la arquitecto municipal del Servicio de Planeamiento, y por la Arquitecto Jefe de Servicio de Planificación Urbanística se emite informe favorable para su aprobación inicial al documento relativo a la 6ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón para la redacción del Catálogo de Bienes Protegidos, con **CSV: 6O0I1Z6B2B1H330Y0KS7**. El precitado informe insta a que, sin perjuicio de la emisión de los informes legalmente exigibles, durante el periodo de información pública se notifique expresamente a los organismos que se encuentran afectados de forma directa por la actuación prevista.

A los mencionados antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA: APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

Como introducción al análisis jurídico del acto que se somete a aprobación, debe recordarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, “la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo **de acuerdo con el interés general**, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste”.

En el ejercicio de dicho interés general y en cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente, se han determinado los objetivos de la Modificación Puntual nº 6 del PGOU de Pozuelo de Alarcón, que son los siguientes:



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

- Integración normativa del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en el Plan General de Ordenación Urbana, como documento integrante del mismo, otorgándole categoría normativa y asegurando su coherencia con el resto de las determinaciones urbanísticas.

- Identificación y protección del patrimonio inmueble, mediante la delimitación e identificación de los bienes inmuebles, espacios urbanos y áreas de interés ambiental que, por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos, culturales, etnográficos, paisajísticos o urbanísticos, merecen un régimen específico de protección, distinguiendo los distintos niveles establecidos por la legislación sectorial y urbanística.

- Establecimiento de un régimen jurídico de control e intervención, definiendo de manera precisa los tipos de obras permitidas en función del grado de protección asignado a cada bien, estableciendo las condiciones de intervención, conservación, rehabilitación, ampliación o, en su caso, demolición, de conformidad con la normativa autonómica aplicable.

- Coordinación con la legislación sectorial, garantizando la adecuada coordinación entre el planeamiento urbanístico municipal y la normativa de patrimonio cultural, incorporando los bienes protegidos por la Comunidad de Madrid y estableciendo mecanismos de colaboración administrativa en materia de autorizaciones e informes.

Asimismo, conviene recordar lo establecido en la Disposición adicional sexta de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, cuando señala lo siguiente:

“1. La **inclusión** de los bienes inmuebles de los catálogos de bienes y espacios protegidos de los Ayuntamientos, así como de los bienes muebles y de los bienes inmateriales en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid previsto en el artículo 28 de la Ley, se realizará en el **plazo máximo de tres años** desde la entrada en vigor de la Ley.

2. Los Ayuntamientos que no hayan modificado sus catálogos de bienes y espacios protegido, desde 2013, para adaptarlos a la normativa de patrimonio histórico, deberán completarlos o formarlos en los términos



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

establecidos en el artículo 37 en el plazo máximo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley”.

Es decir, que aunque se defina el Catálogo como el instrumento específico para la protección del Patrimonio, es preciso que se incardine de forma congruente dentro del conjunto de determinaciones del Plan General.

SEGUNDO.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Normativa de carácter general.

Para establecer las condiciones y criterios que la modificación del Plan General ha de tener presentes en la regulación de la protección del patrimonio resulta conveniente, en primer lugar, delimitar el marco legal vigente en esta materia.

Dicho marco viene definido a partir de lo establecido por los artículos 46; 149.1. 28; y 148 1. 16 de la Constitución Española de 1978, que, como es sabido, obliga a todos los poderes públicos a garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran; y establece un reparto de competencias entre esos poderes públicos: al Estado, según el artículo 149.1.28 CE, se le asigna competencia exclusiva en la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, así como en relación a los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, salvando la posibilidad de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas. Mientras que a las Comunidades Autónomas se les reconoce competencia exclusiva sobre el Patrimonio Monumental que sea objetos de interés por parte de la misma.

A un nivel normativo inferior, conviene destacar que el Estado ha ejercitado su competencia constitucional a través de la Ley 16/1985, de 29 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que tiene por objeto “la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español”. Y la Comunidad de Madrid, a través de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, para completar el marco jurídico vigente, cabe subrayar que los



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

*Municipios, constitucionalmente dotados de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses en virtud de lo previsto por el artículo 137 de la CE, han recibido a través del artículo 25.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencias en materia de patrimonio histórico artístico, que deberán ejercerse siempre en los términos de lo establecido por la legislación del Estado y de la legislación autonómica. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.a) de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local**, corresponde al Municipio:*

“(...) 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

*a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. **Protección y gestión del Patrimonio histórico**. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera (...).”*

*El Catálogo de Bienes y Espacios protegidos es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la **Ley 9/2001, de 1 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid**, una parte integrante del PGOU del Municipio, por tanto, un documento necesario del mismo, y con ese fin se inicia la tramitación del expediente de referencia:*

“Artículo 43. Documentación. Los Planes Generales formalizarán su contenido en los documentos necesarios para alcanzar la máxima operatividad de sus determinaciones y en función de la complejidad urbanística del territorio. En todo caso, entre los documentos necesarios se contarán, al menos, los siguientes:

(...) f) Catálogo de bienes y espacios protegidos. El Catálogo identificará los terrenos; los edificios, las construcciones y los conjuntos de unos y otras; los jardines y los restantes espacios ya sujetos a protección en virtud de la legislación reguladora del patrimonio histórico y artístico y los merecedores de protección en atención a sus valores y por razón urbanística, e incorporará, por remisión, el régimen de protección a que estén sujetos los primeros y establecerá el aplicable a los segundos para



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

su preservación”.

El vigente **PGOU** de Pozuelo de Alarcón, en el artículo **8.1.5. de las Normas Urbanísticas**, ya menciona los bienes a proteger dentro del término municipal, afectando únicamente a un listado de seis elementos y sin contener como documento integrante del mismo, el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. El artículo 1.4 relaciona los documentos que integran el Plan General, enumerándolos del siguiente modo:

1. Memoria General
2. Planos de Ordenación
3. Programa de Actuación
4. Estudio Económico Financiero
5. Normas Urbanísticas
7. Información Urbanística

- Normativa específica.

A) Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

“Artículo 5. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios:

- a) Proteger, conservar, investigar, acrecentar y difundir el patrimonio cultural ubicado en su término municipal, sin perjuicio de otras competencias que les correspondan a otras Administraciones Públicas.
- b) Elaborar, formar, completar, gestionar y mantener actualizados los catálogos de bienes y espacios protegidos.
- c) La autorización e inspección de obras, restauraciones o cualquier tipo de actuación que afecte a los bienes incluidos en los catálogos de bienes y espacios protegidos, de acuerdo con la normativa urbanística y



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

la presente Ley. Para los inmuebles incluidos dentro de Bienes de Interés Cultural declarados en las categorías a que se refieren las letras b), c), e), f) o i) del artículo 14 regirá lo establecido en el artículo 48 de esta Ley.

d) Formular y tramitar los planes especiales de protección que establezcan la ordenación de los Bienes de Interés Cultural y Bienes de Interés Patrimonial, de acuerdo con la normativa urbanística y esta Ley.

e) Vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal, notificando a la Comunidad de Madrid la existencia de cualquier acción u omisión que suponga riesgo destrucción o deterioro de sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas que sean precisas para la defensa y salvaguarda de los bienes que se encuentren amenazados.

f) Adoptar las medidas necesarias para evitar daños en caso de ruina inminente de los bienes culturales localizados en su término municipal.

g) Aprobar, en los casos que sea necesario y de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto, la expropiación forzosa de los bienes culturales ubicados en su término municipal para garantizar su protección y conservación.

h) Las demás competencias que se le atribuyan en esta y otras leyes.

Por su parte, el artículo 30 de la misma norma establece el contenido elemental de los catálogos de bienes y espacios protegidos de los Ayuntamientos.

“(…)1. Los catálogos de bienes y espacios protegidos incluirán todos los bienes inmuebles ubicados en los correspondientes municipios que tengan protección conforme a la presente Ley y a la normativa urbanística y a la normativa de protección del patrimonio urbano y arquitectónico.

2. Los catálogos de bienes y espacios protegidos serán elaborados, gestionados y actualizados por los Ayuntamientos, respecto de los bienes ubicados en su término municipal, en los términos previstos por la normativa urbanística, por la normativa de protección del patrimonio urbano y arquitectónico y por esta Ley.

3. La aprobación provisional o, en su defecto, definitiva y las modificaciones de los catálogos de bienes y espacios protegidos, deberán contar con el informe preceptivo y vinculante de la Consejería con



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

competencia en materia de patrimonio cultural. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural emitirá informe preceptivo y vinculante en el plazo de tres meses. Trascurrido este plazo sin que el informe requerido hubiese sido emitido, se entenderá que es favorable y se podrá continuar con el procedimiento”.

Y el artículo 37 regula el régimen de protección del patrimonio cultural en el planeamiento urbanístico:

“1. Los Ayuntamientos están obligados a recoger en sus catálogos de bienes y espacios protegidos tanto los bienes inmuebles incluidos en el catálogo de patrimonio cultural como los que, reuniendo los requisitos del artículo 2, puedan tener relevancia para el municipio. Estos bienes se sujetarán al régimen de protección que establezca el planeamiento urbanístico, que deberá incorporar las medidas necesarias para su adecuada conservación.

2. Los instrumentos de planeamiento con capacidad para clasificar suelo o catalogar bienes y espacios protegidos deberán contener la identificación diferenciada de los bienes integrantes del patrimonio cultural y los criterios para su protección. A estos efectos, los Ayuntamientos podrán elevar consulta previa a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural para la debida identificación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural, que deberá ser resuelta en el plazo de treinta días.

3. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural emitirá informe preceptivo y vinculante antes de la aprobación provisional o, en su defecto, definitiva, de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones cuando estos afecten a los bienes culturales del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid. Transcurridos tres meses sin que el informe requerido hubiese sido emitido, se entenderá que es favorable y se podrá continuar con el procedimiento”.

B) Por su parte, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo segundo:

“1. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos, son deberes y atribuciones esenciales de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 44, 149.1.1, y 149.2 de la Constitución, garantizar la



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

conservación del Patrimonio Histórico Español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, 28, de la Constitución, la Administración del Estado protegerá dichos bienes frente a la exportación ilícita y la expoliación.

2. En relación al Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado adoptará las medidas necesarias para facilitar su colaboración con los restantes poderes públicos y la de éstos entre sí, así como para recabar y proporcionar cuanta información fuera precisa a los fines señalados en el párrafo anterior (...).

Y el artículo séptimo señala que:

“Los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán asimismo las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley”.

TERCERO.- FUENTES DOCUMENTALES DE REFERENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS A INCORPORAR AL CATÁLOGO.

La inclusión de determinados bienes en el Catálogo se ha basado distintas fuentes documentales que ya recogen el valor cultural de los bienes ya citados en los siguientes documentos de carácter supramunicipal:

- *Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Inventario de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (2024)*
- *Catálogo Regional de Patrimonio Arquitectónico (2008)*
- *Publicación “Arquitectura y Desarrollo Urbano” de la Comunidad de Madrid. Zona Centro II (1991)*



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

- *Catálogo de Patrimonio de Pozuelo de Alarcón (2026) (publicado por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón con un carácter divulgativo)*
- *Inventario del Patrimonio Industrial de la Comunidad de Madrid (IPICAM) (1999)*
- *Catálogo sectorial del Sistema de Infraestructuras Históricas: calzadas, caminos reales y carreteras (2007).*
- *Listado de Arquitectura Contemporánea Protegida en la Comunidad de Madrid (2019).*
- *Puentes, Acueductos y Viaductos de la Comunidad de Madrid. Dirección General de Vivienda y Rehabilitación (2018).*

En lo referente a este aspecto, se considera plenamente justificado el contenido de la Modificación Puntual y del Catálogo de Bienes Protegidos.

CUARTO. DOCUMENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Para hacer efectiva la competencia municipal, tanto la legislación estatal como autonómica contienen disposiciones que establecen la obligación de los Ayuntamientos de elaborar Catálogos de Protección del Patrimonio, cuyo alcance y contenido se completa con las previsiones de la legislación urbanística.

La redacción del Catálogo de protección de Bienes y Espacios, conforme al contenido del Plan General regulado en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid 9/2001, y lo regulado en la Ley 8/2023 de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, implica una serie de modificaciones en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, que afectan a los siguientes documentos:

ÍNDICE GENERAL DEL DOCUMENTO DEL PGOU (TOMO VIII).

TÍTULO I. CAPÍTULO 1º. Artículo 1.4. Documentos y valor relativo de los mismos.

TÍTULO I. CAPÍTULO 6º. Sección 3ª. Artículo 6.3.1. Clases de obras de edificación.

TÍTULO II. CAPÍTULO 8º. Sección 1ª. Artículo 8.1.5. Listado de edificios a

**ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local

PROCEDIMIENTO

Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE

CÓDIGO DEL DOCUMENTO

OAJ1AI01XU

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE

OAJ/2026/82

proteger.

En cuanto al contenido del Catálogo, se incluyen en el mismo los bienes relacionado en el siguiente listado, y se regulan condiciones específicas de obras a través de normativa urbanística y fichas:

Nº	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	PROTECCIÓN ESPECÍFICA (BIC, BIP, BC)	PROTECCIÓN URBANÍSTICA	INTERÉS
01	BIC	Tapia de la Casa de Campo	BIC (17/11/2010)-YACIMIENTO	INTEGRAL	Arqueológico, histórico
02	BIC	Cruz de la Atalaya	BIC (D571/63)	INTEGRAL	Arqueológico, histórico
03	BIC	Casa Carvajal	BIC (7/9/2022)	ESTRUCTURAL	Arquitectónico
04	BIC	Casa García Valdecasas	BIC (18/1/2023)	ESTRUCTURAL	Arquitectónico
05	BIP	Cerro de los Perdigones	BIP (DA 3d) - YAC	INTEGRAL	Histórico
06	BIP	Nidos ametralladoras Cerro de los Gamos	BIP (DA 3d) - YAC	INTEGRAL	Histórico
07	BIP	Nidos ametralladoras Fuente de la Salud	BIP (DA 3d) - YAC	INTEGRAL	Histórico
08	BIP	conjunto hidráulico de la Poza	BIP (13/5/2024)	INTEGRAL	Histórico, etnográfico
09	BIP	Fuente de la Escorzonera	BIP (DA 3c)	INTEGRAL	Histórico, etnográfico
10	BIP	La Fuentequilla	BIP (DA 3c)	INTEGRAL	Histórico, etnográfico
11	BIP	Barbacana (antiguo mercado Municipal)	BIP (DA 3c)	INTEGRAL	Arquitectónico, histórico, etnográfico
12	BIP	Lavadero y Fuente de Húmera	BIP (DA 3c)	INTEGRAL	Histórico, etnográfico
13	BIP	Fuente del Cura	BIP (DA 3c)	INTEGRAL	Histórico, etnográfico
14	BIP	Fuente de la Salud	BIP (DA 3c)	INTEGRAL	Histórico, etnográfico
15	BIP	Abrevadero antiguo matadero	BIP (DA 3c)	INTEGRAL	Arquitectónico, histórico, etnográfico
16	BIP	Matadero I (Antiguo Matadero)	BIP (DA 3c)	ESTRUCTURAL	Arquitectónico, histórico, etnográfico
17	BIP	Estación de ferrocarril	BIP (DA 3c)	ESTRUCTURAL	Arquitectónico, histórico, etnográfico
18	BIP	Iglesia Parroquial de Ntra. Señora de la Asunción	BIP (DA 3a)	ESTRUCTURAL	Arquitectónico, histórico, etnográfico
19	BIP	Iglesia y colegio de San José de Cluny	BIP (DA 3a)	ESTRUCTURAL	Arquitectónico, histórico
20	BIP	Seminario de misioneros Oblatos	BIP (DA 3a)	ESTRUCTURAL	Arquitectónico, histórico
21	BIP	Cementerio y Capilla del Ángel de la Guarda	BIP (DA 3a)	ESTRUCTURAL	Arquitectónico, histórico, etnográfico
22	BIP	Residencia (religiosas del Sto. Niño Jesús)	BIP (DA 3a)	AMBIENTAL - A1	Arquitectónico, histórico
23	BIP	Colegio Hogar Ntra. Sra. Del Buen Consejo	BIP (DA 3a)	AMBIENTAL - A1	Arquitectónico, histórico
24	BC	Casco histórico de Pozuelo	BC (YAC. ARQUEO)	INTEGRAL	Arquitectónico, histórico, etnográfico
25	BC	Glorieta de acceso a Húmera (yacimiento)	BC (YAC. PALEO)	INTEGRAL	Paleontológico, histórico, arqueológico
26	BC	Somosaguas norte (yacimiento)	BC (YAC. PALEO)	INTEGRAL	Paleontológico, histórico, arqueológico
27	BC	Somosaguas sur (yacimiento)	BC (YAC. PALEO)	INTEGRAL	Paleontológico, histórico, arqueológico
28	BC	Las Cabeceras (yacimiento)	BC (YAC. ARQUEO)	INTEGRAL	Histórico, arqueológico
29	BC	Húmera Calle Oro - Calle Tubo (yacimiento)	BC (YAC. ARQUEO)	INTEGRAL	Histórico, arqueológico
30	BC	Columnas Huerta Grande	BC (ART 2)	INTEGRAL	Arquitectónico, histórico, arqueológico
31	BC	Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena (Húmera)	BC (ART 2)	ESTRUCTURAL	Arquitectónico, histórico
32	BC	Parroquia Santa María de Caná	BC (ART 2)	ESTRUCTURAL	Arquitectónico
33	BC	Antiguo Torreón	BC (ART 2)	ESTRUCTURAL	Histórico, etnográfico

Nº	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	PROTECCIÓN ESPECÍFICA (BIC, BIP, BC)	PROTECCIÓN URBANÍSTICA	INTERÉS
34	BC	Centro de Salud San Juan de la Cruz	BC (ART 2)	ESTRUCTURAL	Arquitectónico
35	BC	Ayuntamiento antiguo	BC (ART 2)	AMBIENTAL - A1	Arquitectónico, histórico, etnográfico
36	BC	Centro de Radio-Televisión Española (Edificio Saturno)	BC (ART 2)	AMBIENTAL - A1	Arquitectónico
37	BC	Centro de Salud calle Emisora	BC (ART 2)	AMBIENTAL - A1	Arquitectónico
38	BC	Casa de Huerta Grande	BC (ART 2)	AMBIENTAL - A2	Arquitectónico, histórico



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

La modificación propuesta en esencia supone -en el sentido que ha sido expuesto- una modificación del régimen y condiciones de obras en los elementos incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos.

Si bien la modificación propuesta no supone, con carácter general, incremento o detrimento de edificabilidad, puesto que no introduce ni altera determinaciones estructurantes, sí implica la imposición de determinados deberes de protección, en base a los valores de cada uno de los bienes incluidos en cada grado o nivel de protección, esto es, regula el tipo de obras admisibles y las condiciones que deben cumplir los bienes y elementos contenidos en él. Por tanto, se establecen nuevas determinaciones pormenorizadas sobre dichos bienes, de las establecidas en el artículo 35 de la Ley 9/2001, LSCM.

La modificación cuenta con la documentación urbanística preceptiva, en cuanto contiene Memoria, Normas Urbanísticas (tanto vigentes como modificadas), así como Estudio Económico Financiero y Memoria de Viabilidad Económica que incluye un apartado relativo al Estudio Económico Financiero y, otro, referente a la Sostenibilidad económica para la Administración Pública. (Artículo 22.4 y 5 del TRLSE), sin olvidar el Resumen Ejecutivo exigido por el artículo 56 bis, incorporado al texto de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) y artículo 2.3 a) y b) del RDL 7/2015 de 31 de octubre (TRLSTRU).

Asimismo, incorpora la documentación necesaria conforme al artículo 69 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, relativo a las Modificaciones Puntuales, en todo lo relativo a la sustitución de los documentos modificados del Plan General; y en el artículo 43 respecto al contenido del Catálogo de Bienes protegidos que conforma uno de los documentos sustantivos del Plan General.

*La modificación propuesta **cuenta asimismo con el oportuno Documento Ambiental** en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, (Bloque 3). Indicar respecto de este documento que conforme a la disposición transitoria primera (apartado 2) de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas las modificaciones menores de planeamiento general y de desarrollo se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, la modificación puntual incluye un Documento Ambiental (Documento Inicial Estratégico), con la información exigida en el artículo 18*



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

de la precitada Ley ambiental, que concluye con que los efectos ambientales previsibles de la modificación se pueden considerar positivos, sobre el paisaje y sobre el medio socioeconómico, entendiéndolo como recurso de interés público al reforzar la protección del patrimonio cultural, arquitectónico y ambiental del municipio; y por tanto con afección positiva sobre los valores naturales del municipio, no siendo necesaria la definición de medidas para el seguimiento ambiental.

Cuenta igualmente con la correspondiente Memoria de Impacto normativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo demás la Modificación propuesta objeto de informe:

- No precisa de la tramitación de Avance, puesto que no afecta a una superficie concreta del municipio, sino a bienes individuales específicos. Aun siendo una Modificación Puntual, tiene un contenido muy específico que no afecta a la ordenación, clasificación ni calificación, sino a la regulación de obras de esos determinados bienes.

- No conlleva un incremento superior al 20% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio, dado que la Modificación propuesta no supone incremento de población alguno, por su específico contenido de regulación normativa de los bienes que se protegen.

Entendiendo, por tanto, que el documento técnico objeto de informe es completo formalmente y que materialmente cumple con la normativa que le es de aplicación, debe procederse a su tramitación y aprobación inicial.

QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU.

Especifica el artículo 69 de la LSCAM que toda alteración del contenido de los Planes de Ordenación Urbanística no subsumible en su artículo 68 (referido a las revisiones de planeamiento, entendiendo por tal la adopción de nuevos criterios que afecten a la totalidad del suelo del término municipal) supondrá y requerirá su modificación.

Por su parte, indica el artículo 67 de la LSCAM que cualquier alteración de las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbanística – que podrán



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

modificarse en cualquier momento, no pudiendo disminuir las zonas verdes por debajo del estándar establecido en el artículo 36- deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para su aprobación

El procedimiento legalmente previsto para la aprobación de la presente modificación del PGOU, es por tanto el recogido en el art. 57 de la LSCAM - que es el relativo a la aprobación de los Planes Generales-, debiéndose aprobar inicialmente el documento por el Pleno del Ayuntamiento. Con posterioridad, deberá someterse al trámite de información pública por plazo no inferior a un mes, plazo en el que deberá requerirse los informes sectoriales que se consideren preceptivos o necesarios.

La información pública debe hacerse en la forma y condiciones que propicie una mayor participación de los titulares de derechos afectados y ciudadanos en general. Sobre este particular, remitirnos a lo establecido en el art. 4, 5, 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, y 56 bis y 57 de la Ley 9/2001, LSCM.

Procede cumplimentar dicho trámite mediante la notificación individual a los afectados, la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en un periódico de amplia difusión en la provincia, según lo dispuesto en el art. 128.2 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (en adelante RPU), que es de aplicación supletoria, así como mediante su exposición en el Tablón de Anuncios y en lo que respecta a la publicación por medios telemáticos, en la página web municipales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del mencionado artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 56 bis de la LSCAM, en la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un resumen ejecutivo expresivo de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente (en este caso, listado de bienes protegidos y ubicación), con los planos que indiquen su situación, y alcance de dicha alteración (en este caso, el alcance es específico para cada bien, aunque se enuncia de forma genérica en el Resumen Ejecutivo).



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

Dado el carácter y contenido sustantivo de la Modificación Puntual, y con independencia de la solicitud de informe de otras administraciones que sea preceptivo, será en este caso especialmente relevante el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en relación con la protección de bienes de interés cultural.

En paralelo se deberá solicitar por el órgano sustantivo (el Ayuntamiento) al órgano ambiental la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, que se iniciará con el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de veinte días hábiles desde su recepción. Transcurrido este plazo, el órgano ambiental elaborará el Informe Ambiental Estratégico (si cuenta con elementos de juicio suficientes), todo ello conforme al artículo 30 y 31 de la Ley 21/2013.

Transcurrido el plazo de la Información Pública de la aprobación Inicial de la Modificación Puntual, y a la vista del resultado del trámite y de los informes sectoriales emitidos, y una vez recibido el Informe Ambiental Estratégico, corresponde de nuevo al Pleno adoptar el acuerdo de aprobación provisional de la modificación y su remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a los efectos de su aprobación definitiva por el órgano competente, que en este caso será el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión de Urbanismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 61.1 de la LSCAM.

SEXTO. COMPETENCIA PARA ACORDAR LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para acordar la aprobación inicial de la modificación del vigente PGOU, en virtud de lo dispuesto en los arts. 57 de la LSCAM y concordantes del RPU, así como en el art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose para su adopción el quorum especial de mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, en virtud de lo previsto en el apartado 2 de dicho precepto, por tratarse de una modificación de Plan General.

En este sentido, y habida cuenta de la dicción literal del apartado c) del apartado tercero del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y por tratarse de



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

un asunto para cuya aprobación se exige la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, es necesario informe previo del Secretario Municipal.

Previamente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.3.c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento, según el cual, una de las atribuciones de la Junta de Gobierno Local es “La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno”, procede que por este órgano se apruebe el proyecto de modificación puntual y proponer al Pleno del Ayuntamiento que a su vez acuerde, previo dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo, su aprobación inicial.

Además, el artículo 46.b) de dicho Reglamento establece que es atribución de la Junta de Gobierno Local la presentación al Pleno de, entre otras, las iniciativas relativas a “cualquier instrumento de ordenación urbanística”, por lo que el acuerdo que debe adoptar el Pleno debe ser a iniciativa de la Junta de Gobierno Local.

*De conformidad con todo lo anterior, vistos los artículos citados y demás de general aplicación, se **PROPONE** que por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** se adopte el siguiente:*

ACUERDO

PRIMERO. APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE POZUELO DE ALARCON, comprensiva del **CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS**, para su incorporación al citado PGOU, y que se concreta en el documento técnico publicado con el **CSV: 600I1Z6B2B1H330Y0KS7**, de acuerdo con lo especificado en el Fundamento de Derecho cuarto.

SEGUNDO. PROPONER AL PLENO del Ayuntamiento que acuerde, previo dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo:

A.- APROBAR INICIALMENTE la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, comprensiva del **CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS**, para su incorporación al citado PGOU, y que se concreta en el documento técnico



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  574J 3R0E 012K 6L4Q 0MYE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ1AI01XU	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2026/82

publicado con el **CSV: 600I1Z6B2B1H330Y0KS7**, de acuerdo con lo especificado en el Fundamento de Derecho cuarto.

B.- SOMETER el expediente al preceptivo trámite de **INFORMACIÓN PÚBLICA** por el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de amplia difusión en la misma, así como mediante su exposición en el Tablón de Anuncios y página web municipales.

C.- REQUERIR LOS INFORMES de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios.

D.- SOLICITAR como órgano sustantivo, **EL INICIO DEL TRÁMITE AMBIENTAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA** de la Modificación Puntual a la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, como órgano ambiental.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.”

Y para que así conste en el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente de orden y con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa en Pozuelo de Alarcón a fecha de firma.

Vº Bº
ALCALDESA-PRESIDENTA

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL

MOLARES PÉREZ, LUCÍA EMILIA
Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local
02-07-2026 09:20:01

PALOMA TEJERO TOLEDO
La Alcaldesa
02-07-2026 12:39:29

Paloma Tejero Toledo

Lucía Molares Pérez